JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Allegue poder especial conferido por Fondo Nacional del Ahorro a quien presenta la demanda, toda vez que pese a encontrarse enunciado en el acápite de pruebas, éste no se encuentra incorporado a los anexos de la demanda.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

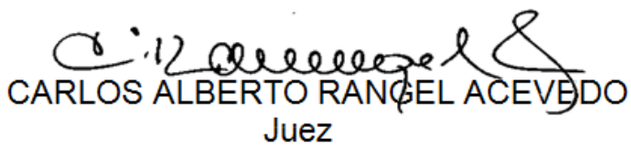

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVOR